

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Monitorio
Radicado	05001-40-03-014-2022-00913-00
Demandante	Víctor Daniel Casas Hernández
Demandado	Carolina Villa García
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82, 90 y 420 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Atendiendo a lo indicado en los hechos de la demanda respecto del contrato de mutuo o préstamo de dinero celebrado por las partes, y lo indicado sobre las sumas de dinero que fueron consignadas por el demandante a la demandada, las cuales ascienden a \$18.000.000, se servirá informar por qué pretende el pago de la suma de \$25.000.000, esto es, aclarará si dicha suma de dinero a demás del capital incluye intereses, en caso afirmativo precisará qué tipo de intereses (de plazo o moratorios), desde qué fecha, hasta cuanto y a que tasa fueron liquidados.
2. Señalará a partir de qué fecha pretende el pago de los intereses moratorios.
3. Indicará en qué fecha la obligación a cargo de la demandada se hizo exigible (art. 419 C.G.P.).
4. Manifestará de manera clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor (art. 420 C.G.P.).
5. Aportará constancia del envío simultáneo de la demanda con sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda MONITORIO, promovida por VÍCTOR DANIEL CASAS HERNÁNDEZ en contra de CAROLINA VILLA GARCÍA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada SARA ARANZAZU GALLEGU, portadora de la T.P. 312.544 del C. S J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e0e5b2cd9798f009ece6342268ba4a6592814cc2a7f84279ab86649dd844ca0

Documento generado en 08/02/2023 01:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>